

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 063 - 2022
De 21 de Septiembre de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría II, correspondiente al proyecto **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA C.P.A.-BOCA CHICA, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, cuyo promotor es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas, cuyo representante legal es el señor RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, se propone llevar a cabo el proyecto denominado: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA C.P.A.-BOCA CHICA, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ;

Que en virtud de lo antedicho, el día 22 de abril de 2022, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través del señor IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, actuando en calidad de Secretario General y con fundamento en la Resolución No. 137 de 14 de julio de 2021; presentó el EsIA, categoría II, denominado: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA C.P.A – BOCA CHICA, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, elaborado bajo la responsabilidad de la señoritas: OTILIA SÁNCHEZ y KATRINA MURRAY, personas naturales, inscritas en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones No. IAR-035-2000 e IRC-070-2019, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción y mejoramiento de la infraestructura vial C.P.A.-Boca Chica; consta aproximadamente de unos treinta (30) kilómetros de longitud en total, divididos de la siguiente manera:

- El primer tramo inicia en la intersección de la C.P.A. con la entrada de Horconcitos y termina en la entrada al muelle de Boca Chica, con una longitud aproximada de 21.2 kilómetros.
- El segundo tramo, consta de la rehabilitación de las calles internas de Horconcitos, que suman una longitud aproximada de 2.9 kilómetros.
- El tercer tramo conecta la vía de Boca Chica con Playa Hermosa, la cual tiene una longitud de 3.2 kilómetros.
- El cuarto tramo conecta la vía de Boca Chica con la vía hacia Punta Bejuco y Gavilla, con una longitud aproximada de 2.5 kilómetros.
- El quinto tramo, de 1.08 kilómetros aproximados, consta de la rehabilitación del camino interno de Boca Chica.
- Construcción cuentas, paradas de buses, aceras, planchas de entrada vehicular, rotondas y estacionamientos.

Que las características técnicas del proyecto incluyen la ejecución de actividades requeridas y obras temporales tales como:



- Sitio de Botadero: acondicionamiento de cuatro áreas para utilizar como sitio de botadero, ubicados a lo largo de la vía. Para la disposición de material.
- Sitio de Patio: destinado para la instalación de oficinas, almacenamiento y/o acopio de material, patio de maquinaria y área de almacenamiento de combustible;

Que el proyecto se ubica en los corregimientos de San Lorenzo, Horconcitos y Boca Chica, pertenecientes al distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS AREA DE INFLUENCIA DIRECTA – CPA-BOCA CHICA (47.076 has)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	376414.5940	921582.0064
2	376404.5887	921564.6890
3	376394.8689	921547.2100
4	376385.1728	921529.7175
5	376375.8162	921512.0418
500	370609.7982	915270.5928
501	370594.1144	915258.1835
502	370578.4978	915245.6887
503	370562.8438	915233.2407
504	370547.1920	915220.7901
505	370531.4713	915208.4267
1000	366829.1501	909222.6967
1001	366816.7431	909207.0102
1002	366804.3944	909191.2778
1003	366792.8367	909174.9584
1004	366780.9857	909158.8499
1005	366768.4495	909143.2834
1520	369656.6082	914087.8380
1521	369650.3671	914106.8385
1522	369644.5863	914125.9829
1523	369639.3403	914145.2826
2097	376418.0128	921527.0827
2098	376427.7088	921544.5751
2099	376440.5702	921566.9985
2100	376427.5821	921574.5024

COORDENADAS AREA DE INFLUENCIA DIRECTA – CARRETERA PLAYA HERMOSA (9.55 has)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	370491.1777	911221.5606
2	370503.5225	911205.8253
3	370515.8988	911190.1146
4	370528.3386	911174.4541
5	370541.3282	911159.2507
110	371666.8738	909641.1691
111	371679.8857	909625.9816



112	371692.7705	909610.6855
113	371705.1360	909594.9726
250	371327.4941	910289.7998
251	371315.5477	910305.8330
252	371304.3492	910322.3994
318	370506.0909	911250.6345
319	370489.3963	911266.8455
320	370493.5225	911251.7315
321	370489.5470	911240.3244

**COORDENADAS AREA DE INFLUENCIA
DIRECTA – PLAYA BEJUCO-PLAYA
GAVILLA (7.5 has)**

#PUNTO	ESTE	NORTE
1	371785.6842	909539.4592
2	371794.8285	909527.3722
3	371803.9430	909515.0920
50	372600.6564	909414.1748
51	372620.1352	909418.4436
52	372639.4208	909423.7337
125	373403.2326	908832.5986
126	373414.9291	908816.3953
127	373424.9608	908799.0932
256	371835.7485	909565.2953
257	371818.5918	909555.0167
258	371800.5129	909546.4944

**COORDENADAS AREA DE INFLUENCIA
DIRECTA – CALLE INTERNA DE BOCA
(1.382 has)**

#PUNTO	ESTE	NORTE
1	365925.8110	908982.7183
2	365906.1173	908984.9180
3	365886.2140	908983.2388
50	365777.7954	908746.1874
51	365779.6433	908762.1791
52	365780.8583	908782.1363
107	365658.1848	908845.4764
108	365671.2521	908831.2143
109	365695.3191	908821.5108

**COORDENADAS AREA DE INFLUENCIA
DIRECTA – CALLES INTERNA DE
HORCONCITOS CALLE INTERNA 01
(RAMAL 01) (1.77 has)**

#PUNTO	ESTE	NORTE
1	373119.9599	919276.6995
2	373102.3481	919286.1765
117	373086.8156	919277.5164
118	373110.1845	919276.9116



CALLE INTERNA 02 (RAMAL 02) (0.668 has)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	372729.3674	919390.9752
2	372716.7218	919406.4314
34	372711.2367	919382.1398
35	372719.1032	919387.9270
CALLE INTERNA 03 (RAMAL 03) (0.133 has)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	372725.1780	919546.7102
2	372711.8311	919531.8154
09	372718.0331	919519.6139
10	372735.2850	919538.8120
CALLE INTERNA 04 (RAMAL 04) (0.164 has)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	372808.0106	919478.4132
2	372798.1602	919486.6118
12	372784.6422	919449.3894
13	372797.6285	919464.5955
CALLE INTERNA 05 (RAMAL 05) (0.876 has)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	372886.0452	919409.8476
2	372875.6340	919392.7760
62	372818.5325	919257.1802
63	372819.5640	919272.2026
CALLE INTERNA 06 (RAMAL 0) (0.091 has)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	372984.2141	919339.6592
2	372977.6389	919320.8001
6	372990.2981	919318.6346
7	372995.1164	919332.8054
CALLE INTERNA 07 (RAMAL 07) (0.333 has)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	373068.0817	919206.9956
2	373069.8322	919219.6753
26	372885.0724	919232.3146
27	372904.8716	919229.5082
CALLE INTERNA 08 (RAMAL 08) (0.236 has)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	372997.5557	919164.4048
2	372990.9793	919167.3360
19	372880.3894	919177.9256
20	372906.4357	919175.1281



COORDENADAS ESTACIONAMIENTOS PARALELOS - BOCA CHICA - LADO DERECHO (774.52 m ²)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	366221.282	909049.442
2	366206.025	909046.649
13	366058.435	908985.866
14	366207.585	909044.036

COORDENADAS ESTACIONAMIENTOS PARALELOS - BOCA CHICA - LADO IZQUIERDO (417.97 m ²)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	366113.7	909000.13
2	366102.62	908992.04
11	366067.94	908982.92
12	366101.57	908995.39

COORDENADAS ESTACIONAMIENTOS PARALELOS – PLAYA HERMOSA – LADO DERECHO (411.74 m ²)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	372054.158	909097.63
2	372054.898	909081.869
15	372070.749	909037.415
16	372057.845	909082.444
COORDENADAS ESTACIONAMIENTOS PARALELOS – PLAYA HERMOSA – LADO IZQUIERDO (453.01 m ²)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	372059.93	909099.3
2	372066.7	909086.22
19	372066.2	909073.48
20	372063.23	909085.69
COORDENADAS DE CONSTRUCCIÓN DE ROTONDAS FINCA 37818 (5,381.65 m ²)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	365903.279	908980.641
2	365925.954	908981.803
8	366026.294	909005.760
9	365913.220	909009.368
Finca 68641 (2,150.20 m ²)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	366102.275	909007.117
2	366121.814	909009.384
7	366075.920	909025.022
8	366051.187	909015.422



Finca 30312412 (2,822.80 m ²)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	366237.498	909058.877
2	366227.762	909083.959
7	366075.920	909025.022
8	366101.511	909022.565
Finca 52918 (984.20m ²)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	370464.461	911279.389
2	370467.621	911259.386
6	370459.537	911210.034
7	370449.393	911276.006
Finca 40326 (346.60m ²)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	370484.015	911283.780
2	370486.201	911269.949
5	370496.015	911271.431
6	370491.379	911285.911
Finca 54100 (114.30m ²)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	370490.601	911231.084
2	370490.617	911228.966
4	370491.657	911211.688
5	370503.182	911214.621
Finca 374549 (750.50 m ²)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	371757.414	909537.058
2	371771.382	909517.212
6	371766.196	909492.404
7	371742.708	909526.707
Finca 63212 (356.30 m ²)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
3	371780.740	909503.360
4	371791.926	909486.611
5	371777.095	909476.488
6	371766.196	909492.404
Finca 33715 (336.00 m ²)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	371776.880	909551.738
2	371795.183	909563.402
7	371788.622	909541.079
8	371785.684	909539.459



COORDENADAS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE – QUEBRADA LA YEGUADA		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	374294.253	919285.253
2	374293.285	919288.352
3	374294.509	919291.850
COORDENADAS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE – QUEBRADA EL SITIO		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	369928.368	910557.981
2	369921.229	910560.027
3	369923.959	910570.258
COORDENADAS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE – QUEBRADA SIN NOMBRE		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	371284.801	910318.553
2	371279.734	910315.632
3	371286.536	910305.961
COORDENADAS DE CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	370468.309	910886.830
2	370482.528	910942.776
3	370477.548	910938.123
COORDENADAS DE CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	368644.096	909736.828
2	368669.298	909751.051
3	368660.617	909751.189
COORDENADAS DE CONSTRUCCIÓN DE BOTADERO 1 (1,856 m ²)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	376265.455	920949.602
2	376268.268	920980.474
3	376242.383	921015.970
COORDENADAS DE CONSTRUCCIÓN DE BOTADERO 2 (1,948 m ²)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	372858.395	919454.285
2	372902.644	919496.996
3	919486.335	372863.082
COORDENADAS DE CONSTRUCCIÓN DE BOTADERO 3 (3,150 m ²)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	370271.349	910615.577
2	370207.124	910593.235
3	370256.140	910656.718



COORDENADAS DE CONSTRUCCIÓN DE BOTADERO 4 (2,500 m ²)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	371855.392	909427.851
2	371897.179	909456.025
3	371827.644	909469.445
COORDENADAS DE PATIO (2 HAS)		
#PUNTO	ESTE	NORTE
1	371054.968	916352.853
2	371145.880	916343.205
3	371119.447	916475.287

Se plasmaron algunas coordenadas que conforman el área de influencia directa del alineamiento del proyecto, el resto se encuentran en el archivo digital presentado (ver pág. 102 a 103 y 116 del EsIA; fojas 611 a 693 y 704 a 711 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado veintiocho (28) de abril de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-021-2804-2022**, de veintiocho (28) de abril de 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.89-92);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0071-0605-2022; mientras que a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí a través del MEMORANDO-DEEIA-0262-0505-2022 y a la Dirección de Política Ambiental (DIPA) con el MEMORANDO-DEEIA-0273-1005-2022 (fs.93-104);

Que mediante Nota 2278-UAS-SDGSA, recibida el 12 de mayo de 2022, MINSA, remite el Informe del Estudio de Impacto Ambiental en donde presenta sus sugerencias de cumplimiento con todas las reglamentaciones del Ministerio de Salud. Igualmente, a la vez, indica que no hay objeción a la ejecución del proyecto si cumple con todas las normas (fs.105-108);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-294-2022, recibido el 12 de mayo de 2022, DIFOR, remite sus comentarios técnicos al EsIA, indicando: “... consideramos viable lo planteado en el presente estudio en relación al tema forestal.” (fs.109-112);

Que mediante nota No. 14-1204-069-2022, recibida el 13 de mayo de 2022, MIVIOT, presenta sus observaciones al EsIA, donde indica que “... En cuanto a nuestra competencia, señalamos que en el documento se adjuntó la Certificación de Servidumbre Pública emitida por la regional, Chiriquí del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial por lo cual, no tenemos objeción al proyecto.” (fs.113-116);



Que a través del MEMORANDO-DIAM-0576-2022, recibido el 16 de mayo de 2022, DIAM, informo que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Botadero 1-Superficie: 1,855.99 m²; Botadero 2-Superficie: 1,948.15 m²; Botadero 3-Superficie: 3,150.46 m²; Botadero 4-Superficie: 2,500.01 m²; Patio-Superficie: 2 Ha + 0000.75 m²; Polígono de vado (provisional 15K + 250)-Superficie: 192.42 m²; Polígono de vado (provisional 17K + 870)-Superficie: 91.69 m²; Polígono de vado (provisional 16K + 0.50)-Superficie: 76.16 m²; Polígono de vado (provisional 1K + 340)-Superficie: 56.79 m²; Quebrada La Yeguada R. C.P.A.-Boca Chica (aguas arriba)-Superficie: 457.23 m²; Quebrada La Yeguada R. C.P.A.-Boca Chica (aguas abajo)-Superficie: 293.14 m²; Quebrada s/n R. Boca Chica-Playa Hermosa (aguas abajo)-Superficie: 610.8 m²; Quebrada s/n R. Boca Chica-Playa Hermosa (aguas arriba)-Superficie: 502.92 m²; Quebrada El Sitio Ramal CPA-Boca Chica (aguas arriba)-Superficie: 771.81 m²; Quebrada El Sitio Ramal CPA-Boca Chica (aguas abajo)-Superficie: 473.35 m²; Alineamiento Carretera Playa Bejuco-Playa Gavilla-Longitud: 2 km + 490.54 m; Alineamiento C.P.A.-Boca Chica-Longitud: 20 km + 955.77 m; Alineamiento Carretera Playa Hermosa-Longitud: 3 km + 171.23 m; Calles Internas Boca Chica Calle Interna 01-Longitud: 354.32 m; Calles Internas Boca Chica Calle Interna 02-Longitud: 291.31 m; Calles Internas Boca Chica Calle Interna 03-Longitud: 430.44 m; Calles Internas Horconcito Calle Interna 01 (Ramal 01)-Longitud: 1 km + 192.88 m; Calles Internas Horconcito Calle Interna 02 (Ramal 02)-Longitud: 334.34 m; Calles Internas Horconcito Calle Interna 03 (Ramal 03)-Longitud: 100 m; Calles Internas Horconcito Calle Interna 04 (Ramal 04)-Longitud: 134.65 m; Calles Internas Horconcito Calle Interna 05 (Ramal 05)-Longitud: 644.02 m; Calles Internas Horconcito Calle Interna 06 (Ramal 06)-Longitud: 71.29 m; Calles Internas Horconcito Calle Interna 07 (Ramal 07)-Longitud: 259.92 m; Calles Internas Horconcito Calle Interna 08 (Ramal 08)-Longitud: 183.94 m; puntos: monitoreo de calidad de aire y ruido, monitoreo de calidad de agua, prospección arqueológica, puentes a diseñar y construir, posibles cajones a diseñar y construir, polígono de vado (provisional 3k + 510); Provincia: Chiriquí. Distrito: San Lorenzo. Corregimientos: Boca Chica, Horconcito (Cabecera)” (fs. 117-119);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No. 341-2022, recibida el 16 de mayo de 2022, MiCultura, presentó comentarios al estudio arqueológico del EsIA, indicando que el mismo arrojó evidencia de materiales arqueológicos, por lo cual, en atención a ello deberá cumplir con las medidas de mitigación de los recursos arqueológicos mediante la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico (fs.120-121);

Que a través de nota DIPA-123-2022, recibida el 20 de mayo de 2022, DIPA, remite sus observaciones al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, indicando que el mismo no fue presentado, por lo que, da sus recomendaciones (fs.124-125);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota SG-SAM-442-22, recibida el 24 de mayo de 2022, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública fijado (3 de mayo de 2022) y desfijado (9 de mayo de 2022) del Municipio de San Lorenzo. Así mismo, a través de la nota SG-SAM-523-22, recibida el 14 de junio de 2022, el promotor, hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de La Prensa, los días 9 y 10 de junio de 2022, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.141-143 / 180-182);



Que mediante MEMORANDO DSH-0478-2022, recibido el 30 de mayo de 2022, DSH, remite Informe Técnico No. DSH-005-2022 mediante el cual hace sus observaciones al EsIA indicando: “... de acuerdo a lo descrito por el estudio el proyecto tienen influencia directa sobre 8 cuerpos de agua, sin embargo, se aprecia que según la capa de hidrografía de Panamá el proyecto tiene 11 puntos en donde atraviesa fuentes superficiales de agua, se solicita aclarar sobre cuantos cuerpos de agua pasa la carretera a lo largo de todo el recorrido... según lo visualizado en el mapa adjunto, se aprecia que los botaderos No. 1 y No. 3 se encuentran próximos a zonas de protección de nacientes de agua. Se solicita validar la topografía de los sitios donde se encuentran los botaderos mencionados y la naciente de agua a la cual se aproximan...” (fs. 159-164);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y la UAS del IDAAN, remitieron sus comentarios al EsIA de forma extemporánea, mientras que las UAS del SINAPROC y MOP no emitieron comentarios al respecto; por lo que se aplica lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0077-0206-2022 de 2 de junio de 2022, debidamente notificada el 3 de junio de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.165-179);

Que mediante nota SG-SAM-531-2022, recibida el 17 de junio de 2022, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0077-0206-2022 (fs.183-489);

Que la primera información aclaratoria al EsIA, fue remitida a las UAS del MIVIOT, MOP, MINSA y SINAPROC mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0105-2006-2022, mientras que a DIAM, DIPA, DIFOR, DSH, DAPB y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí mediante MEMORANDO-DEEIA-0364-2006-2022 (fs.490-499);

Que a través de la nota DIPA-161-2022, recibida el 24 de junio de 2022, DIPA, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria indicando que las observaciones dadas fueron atendidas de manera incompleta, por lo que el análisis económico aún requiere ser mejorado (fs. 502-503);

Que mediante nota No. 14.1204-087-2022, recibida el 27 de junio de 2022, MIVIOT, presentó sus observaciones a la primera información aclaratoria, señalando que no tienen comentarios al respecto (fs.504-505);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-417-2022, recibido el 27 de junio de 2022, DIFOR, presenta sus comentarios técnicos a la primera información aclaratoria, donde señala: “*Dados estos compromisos de protección y conservación de recursos que deben implementarse en armonía con los planes y proyectos de desarrollo propuestos y tomando en cuenta que la propuesta presentada no afectara de manera directa las áreas de recursos boscosos (rastrojo con arbustos y árboles pioneros jóvenes) existente en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar; la Dirección Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, considera viable presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado*” (fs.506-509);



Que mediante MEMORANDO-DIAM-0821-2022, recibido el 27 de junio de 2022, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Sitio patio-Superficie: 3 Ha; Botadero 3-Superficie: 3,150.43 m²; Estacionamientos P. lado derecho Boca Chica-Superficie: 774.57 m²; Estacionamientos P. lado izquierdo Boca Chica-Superficie: 418.19 m²; Estacionamientos P. lado derecho Playa Hermosa-Superficie: 411.72 m²; Estacionamientos P. lado izquierdo Playa Hermosa-Superficie: 452.72 m²; División Política Administrativa-Provincia: Chiriquí. Distrito: San Lorenzo. Corregimientos: Boca Chica, Horconcitos (Cabecera)...*” (fs.510-511);

Que a través del MEMORANDO DAPB-0965-2022, recibido el 1 de julio de 2022, DAPB, remite informe técnico de evaluación, correspondiente a la primera información aclaratoria donde señala, entre otras cosas que, de ser aprobado el estudio el promotor deberá contar, previo inicio de la obra, con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado (fs.515-517);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y la UAS del MINSA emitieron sus comentarios fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del SINAPROC y MOP no emitieron comentarios al respecto, por lo que, se aplica lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0086-0507-2022 de 5 de julio de 2022, debidamente notificada el 13 de julio de 2022, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.521-527);

Que a través del MEMORANDO DSH-0611-2022, recibido el 15 de julio de 2022, DSH remite su evaluación a la primera información aclaratoria donde indica “... *Para el botadero n°1 ... Solicitamos la elaboración de un mapa donde se represente el polígono del botadero, con la naciente más cercana y su respectiva zona de protección (todo debidamente georreferenciado) ... A la hora de elaborar el mapa es muy importante tomar en cuenta que el radio de 100 m que se establece como zona de protección, debe ser delimitado alrededor del ojo de agua y no del sitio de botadero...*” (fs.528-531);

Que mediante nota SG-SAM-687-2022, recibida el 28 de julio de 2022, el promotor presentó la segunda información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0086-0507-2022 (fs.532-718);

Que la segunda información aclaratoria fue remitida a las UAS del MOP, MIVIOT, SINAPROC y MINSA mediante nota DEEIA-UAS-0135-2907-2022 y a DIFOR, DIPA, DIAM y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí a través del MEMORANDO-DEEIA-0451-2709-2022 (fs. 719-726);

Que a través de la nota SAM-417-2022, recibida el 1 de agosto de 2022, MOP, remite informe técnico mediante el cual hace los comentarios correspondientes a la segunda información aclaratoria, señalando que: “*Después de evaluar la segunda información aclaratoria, no tenemos comentarios a la información presentada.*” (fs.727-728);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-520-2022, recibido el 02 de agosto de 2022, DIFOR, remite sus comentarios referentes a la evaluación de la segunda información aclaratoria del EsIA,



en donde concluye “... tomando en cuenta que la propuesta presentada no afectará de manera directa las áreas de recursos boscosos (rastrojo con arbustos y árboles pioneros jóvenes) existente en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar; la Dirección Forestal ... considera viable presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado” (fs.729-731);

Que a través de la Nota DIPA-197-2022, recibida el 02 de agosto de 2022, la DIPA, remite su evaluación de la segunda información aclaratoria en la que indica: “... Hemos verificado que, han sido atendidas las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental... Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económica) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO (fs.732-733);

Que mediante nota No. 14.1204-102-2022, recibida el 4 de agosto de 2022, MIVIOT, remitió sus comentarios a la segunda información aclaratoria, señalando que: “...de acuerdo a nuestra competencia el proyecto es una infraestructura vial que tiene la servidumbre vial asignado... no se tienen observaciones al estudio.” (fs.734-735);

Que a través de la nota 22-147-UAS-SDGSA, recibida el 08 de agosto de 2022, MINSA, remite el Informe de la Segunda Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental, en donde presenta sus sugerencias de cumplimiento con todas las reglamentaciones del Ministerio de Salud. Igualmente, indica que no hay objeción al proyecto (fs.736-738);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1154-2022, recibido el 26 de agosto de 2022, DIAM, remite verificación de coordenadas de la segunda información aclaratoria indicando que “...le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Botadero 1-1,855.99 m²; Botadero 2-1,948.15 m²; Botadero 3-3,150.43 m²; Botadero 4-2,500.00 m²; Finca 30312412 Boca Chica Posibles Afectaciones por construcción de rotondas-2,822.85 m²; Finca 33715 Intersección Boca Chica Playa Hermosa Posibles Afectaciones por construcción de rotondas-336.11 m²; Finca 374549 Intersección Boca Chica Playa Hermosa Posibles Afectaciones por construcción de rotondas-750.51 m²; Finca 37818 Boca Chica Posibles Afectaciones por construcción de rotondas- 5,381.60 m²; Finca 40326 Intersección Boca Chica Playa Hermosa Posibles Afectaciones por construcción de rotondas- 346.61 m²; Finca 52918 Intersección Boca Chica Playa Hermosa Posibles Afectaciones por construcción de rotondas-984.18 m²; Finca 54100 Intersección Boca Chica Playa Hermosa Posibles Afectaciones por construcción de rotondas- 114.28 m²; Finca 63212 Intersección Boca Chica Playa Hermosa Posibles Afectaciones por construcción de rotondas-356.27 m²; Finca 68641 Boca Chica Posibles Afectaciones por construcción de rotondas-2,150.14 m²; Lado derecho Estacionamientos paralelos Boca Chica- 774.52 m²...” (fs.742-744);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí remitió sus comentarios a la segunda información aclaratoria de manera extemporánea; mientras que la UAS del SINAPROC no emitió observaciones al respecto por lo que se aplica lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA C.P.A- BOCA CHICA, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, mediante Informe



Técnico, calendado 19 de septiembre de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.745-776);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA C.P.A-BOCA CHICA, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Cumplir con las medidas de mitigación de los recursos arqueológicos mediante la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
 - Caracterización arqueológica en el sector de los hallazgos arqueológicos (coordenadas UTM 0372070/0909062), antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).



- Incluir charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.
 - Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- d. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua superficiales ubicados dentro del alineamiento del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos hídricos identificado en el EsIA y en la respuesta de la primera información aclaratoria.
- e. Contar previo inicio de obras, con los permisos de obra en cauce, aprobados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y cumplir con la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 *“Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”* e incluir la resolución de aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- f. Cumplir con la Resolución No. 009-11 de 20 de enero de 2011, *“Por medio de la cual se establece el procedimiento de pago de afectaciones de propiedades por la ejecución de proyectos del Ministerio de Obras Públicas a nivel nacional”*.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, *“Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”*.
- h. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del Estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.



- i. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, el trámite correspondiente para los permisos de uso de agua.
- j. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua dentro del área de influencia del proyecto, y realizar análisis de calidad de agua a las fuentes hídricas a intervenir, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada mes al finalizar dicha etapa, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Realizar monitoreo del ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- l. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- m. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- n. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- o. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O. 26062).
- p. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

- s. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez culminada esta etapa, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- u. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- w. Contar con la aprobación de los planos de la obra (especificando la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas) y los Estudios Hidrológico e Hidráulico por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- x. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- y. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- z. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- aa. Cumplir con la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente*.”

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que, previo ingreso a fincas privadas dentro del área de influencia del proyecto, deberá contar con la documentación que legalice su uso, con fundamento en la Resolución No. 009-11 de 20 de enero de 2011, los cuales deberán ser presentados en los respectivos informes de seguimiento.



Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA C.P.A-BOCA CHICA, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 8. ADVERTIR a **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. NOTIFICAR a **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

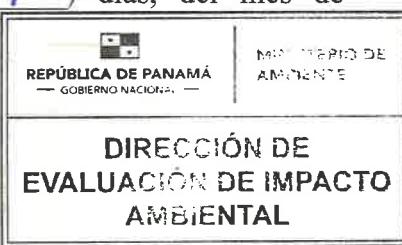
Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiún (21) días, del mes de Septiembre, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




ANALILIA CASTILLERO P.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
Encargada



2-900-191
21-5-2022



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
 2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
 6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA
CARRETERA C.P.A-BOCA CHICA, DISTRITO DE SAN LORENZO,
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Cuarto Plano: ÁREA:

- CPA-Boca Chica (47.076 has)
- Carretera Playa Hermosa (9.55 has)
- Playa Bejuco-Playa Gavilla (7.5 has)
- Calle Interna de Boca (1.382 has)
- Calles Interna de Horconcitos 1 (1.77 has)
- Calle Interna de Horconcitos 2 (0.668 has)
- Calle Interna de Horconcitos 3 (0.133 has)
- Calle Interna de Horconcitos 4 (0.164 has)
- Calle Interna de Horconcitos 5 (0.876 has)
- Calle Interna de Horconcitos 6 (0.091 has)
- Calle Interna de Horconcitos 7 (0.333 has)
- Calle Interna de Horconcitos 8 (0.236 has)
- Estacionamientos Paralelos - Boca Chica - Lado Derecho (774.52 m²)
- Estacionamientos Paralelos - Boca Chica - Lado Izquierdo (417.97m²)
- Estacionamientos Paralelos – Playa Hermosa – Lado Derecho (411.74m²)
- Estacionamientos Paralelos – Playa Hermosa – Lado Izquierdo (453.01m²)
- Botadero 1 (1,856 m²)
- Botadero 2 (1,948 m²)
- Botadero 3 (3,150 m²)
- Botadero 4 (2,500 m²)
- Patio (2 has)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL
MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-063
DE 21 DE Septiembre DE 2022.

Recibido por:

Ariel Antonio Ballesteros Oña
Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

2-700-151

Cédula

21-9-2022

Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 202
(De 20 de Octubre de 2021)

"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos ante el incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Sauvage</u>
Fecha:	<u>21/9/2022</u>
Hora:	<u>3:50 pm</u>

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, ~~modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006~~, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

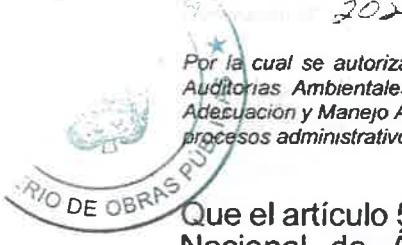
Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.





202
Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

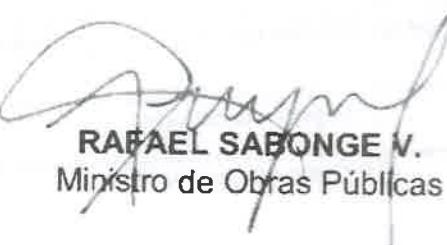
TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 30 de Julio 2022

RSV/mab/é



